

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS  
77318651829**

**COMERCIAL K LIMITADA  
77.137.860-9**

**EXPORTADOR, IMPORTADORES Y DISTRIBUIDORES DE  
REVESTIMIENTOS CERAMICOS**

**Deniega calidad de Agente Retenedor de IVA. Conforme  
Resolución Exenta N° 142 de 26-12-2005**

**Santiago, 29/11/2018**

**RES. EX. N° 77318089897 /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974 y la solicitud de fecha 10/10/2018, presentada por [REDACTED] mandatario con poder especial para representar a COMERCIAL K LIMITADA Rut. 77.137.860-9, representada legalmente por [REDACTED] por medio de la cual solicita se le otorgue la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 142 de 26.12.2005 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2005; y

**CONSIDERANDO:** 1° Que, en el considerando N°4 de la Resolución Ex. N°142 de 26/12/2005, se determina hacer uso de la facultad establecida en el inciso 3° del artículo 3° de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, disponiendo el cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado y traspasando la responsabilidad de la declaración y pago del tributo que afectan a los contratos de instalación o confección de especialidades a las empresas constructoras.

2° Que, el dispositivo N°7 de la resolución Ex. N°142 publicada en el Diario Oficial el 29/12/2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de Agente Retenedor conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha Resolución.

3° Que, el Informe N°1.373 de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por el Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, establece que no cumplen los requisitos señalados de la mencionada resolución relativo a la ejecución de contratos de instalación o confección de especialidades y a contratos generales de construcción, debido a que el contribuyente no realiza estas actividades siendo su giro la exportación, importación y distribución de revestimientos cerámicos.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. N° 142 de 2005, no procede otorgar la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado a COMERCIAL K LIMITADA Rut. 77.137.860-9.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

  
  
**CHRISTIAN SOTO TORRES  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

Primer Departamento Fiscalización Medianas y Grandes Empresas

Archivo Grupo N° 4

COMERCIAL K LIMITADA